



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 237-2018-MTC/16

Lima, 23 ABR. 2018

Vista, la Carta N° 019-2018-ALC-MDCC-PAR-AYAC., con HR N° E-056914-2018, presentada por la Municipalidad Distrital de Coronel Castañeda de la Provincia de Parinacochas – Ayacucho, con fecha 28 de febrero de 2018, solicitando el desistimiento del trámite de la solicitud de Clasificación del proyecto de inversión y aprobación de los términos de referencia para el estudio ambiental “Construcción del Puente Carrozable San Antonio sobre el río Pallancata, sector Aniso y obras complementarias”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su parte, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no



podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Carta N° 030-2016-AL-MDCC-PAR/AYAC, con P/D N° T-182156-2016, remitida con fecha 05 de julio de 2016, la Municipalidad Distrital de Coronel Castañeda de la Provincia de Parinacochas – Ayacucho solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales la clasificación del proyecto de inversión y la aprobación de los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental "Construcción del Puente Carrozable San Antonio sobre el río Pallancata, sector Aniso y obras complementarias";

Que, mediante Oficio N° 2581-2016-MTC/16 de fecha 26 de agosto de 2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales remite a la Municipalidad Distrital de Coronel Castañeda de la Provincia de Parinacochas – Ayacucho, el Informe N° 049-2016-MTC/16.01.DSM/AVC, el cual concluye que el expediente presenta 31 observaciones;

Que, mediante documento de vistos, presentado con fecha 28 de febrero de 2018 con E-056914-2018, la Municipalidad Distrital de Coronel Castañeda de la Provincia de Parinacochas – Ayacucho, solicita el desistimiento del trámite de la solicitud de Clasificación del proyecto de inversión y aprobación de los términos de referencia para el estudio ambiental "Construcción del Puente Carrozable San Antonio sobre el río Pallancata, sector Aniso y obras complementarias"

Que, mediante Informe Técnico N° 052-2018-MTC/16.01.JES emitido el 11 de abril de 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, el especialista ambiental a cargo de la evaluación de los aspectos ambientales del proyecto, manifiesta que el expediente se encuentra en evaluación y no habiéndose emitido opinión final correspondería aprobar la solicitud de desistimiento, y se proceda de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, al respecto, el numeral 198.1 del artículo 198 de la norma citada en el considerando precedente, establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo,





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 237-2018-MTC/16

por su parte, los numerales 198.3 y 198.4 del precitado artículo 198 disponen que sólo afectará a quienes lo hubieren formulado y que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; y, que si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; asimismo, el numeral 198.5 del mencionado artículo 198 señala que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agota la vía administrativa; siendo así, en el caso de autos, la Municipalidad Distrital de Coronel Castañeda de la Provincia de Parinacochas – Ayacucho, manifiesta su solicitud de desistirse del procedimiento de evaluación ambiental iniciado ante esta Autoridad Ambiental del Sector Transportes;

Que, sobre la base del informe técnico emitido, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental; y, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se ha emitido el Informe Legal N° 060-2018-MTC/16.JES de fecha 20 de abril de 2018, en el que se indica que lo solicitado es procedente por encontrarse conforme lo establecido en el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, recomendando se expida la resolución directoral correspondiente, aceptando el desistimiento del procedimiento iniciado mediante Carta N° 030-2016-AL-MDECC-PAR/AYAC de fecha 05 de julio de 2016 para la solicitud de Clasificación del proyecto de inversión y aprobación de los términos de referencia para el estudio ambiental "Construcción del Puente Carrozable San Antonio sobre el río Pallancata, sector Aniso y obras complementarias", remitiéndose copia del informe Técnico y Legal que forman parte de la presente resolución;

Que, lo solicitado, concuerda con lo establecido en el numeral 198.6 del artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental,




su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO y en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** iniciado por la Municipalidad Distrital de Coronel Castañeda de la Provincia de Parinacochas – Ayacucho mediante Carta N° 030-2016-AL-MDECC-PAR/AYAC de fecha 05 de julio de 2016 con P/D N° T-182156-2016, para la Clasificación del proyecto de inversión y aprobación de los términos de referencia para el estudio ambiental “Construcción del Puente Carrozable San Antonio sobre el río Pallancata, sector Aniso y obras complementarias”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Municipalidad Distrital de Coronel Castañeda de la Provincia de Parinacochas – Ayacucho, para los fines que consideren pertinentes.

Comuníquese y Regístrese,


PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 060-2018-MTC/16.JES

A : Dr. PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

Asunto : Solicitud desistimiento del trámite de la solicitud de Clasificación del proyecto de inversión y aprobación de los términos de referencia para el estudio ambiental "Construcción del Puente Carrozable San Antonio sobre el río Pallancata, sector Aniso y obras complementarias".

Referencia : Informe Técnico N° 052-2018-MTC/16.01.CNA.JES

Fecha : Lima, 20 de abril de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado en la referencia a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Carta N° 030-2016-AL-MDECC-PAR/AYAC, con P/D N° T-182156-2016, remitida con fecha 05 de julio de 2016, la Municipalidad Distrital de Coronel Castañeda de la Provincia de Parinacochas – Ayacucho solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales la clasificación del proyecto de inversión y la aprobación de los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental "Construcción del Puente Carrozable San Antonio sobre el río Pallancata, sector Aniso y obras complementarias".
- 1.2 Mediante Oficio N° 2581-2016-MTC/16 de fecha 26 de agosto de 2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales remite a la Municipalidad Distrital de Coronel Castañeda de la Provincia de Parinacochas – Ayacucho, el Informe N° 049-2016-MTC/16.01.DSM/AVC, el cual concluye que el expediente presenta 31 observaciones.
- 1.3 Mediante Carta N° 019-2018-ALC-MDCC-PAR-AYAC, con HR N° E-056914-2018, presentada por la Municipalidad Distrital de Coronel Castañeda de la Provincia de Parinacochas – Ayacucho, con fecha 28 de febrero de 2018, solicitando el desistimiento del trámite de la solicitud de Clasificación del proyecto de inversión y aprobación de los términos de referencia para el estudio ambiental "Construcción del Puente Carrozable San Antonio sobre el río Pallancata, sector Aniso y obras complementarias".
- 1.4 Mediante Informe Técnico N° 052-2018-MTC/16.01.CNA emitido el 11 de abril de 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y recepcionado por el Área Legal de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales el 12 de abril de 2018, el especialista ambiental a cargo de la evaluación de los aspectos ambientales del proyecto, manifiesta que el expediente se encuentra en evaluación y no habiéndose emitido opinión final correspondería aprobar la solicitud de desistimiento, y se proceda de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 El Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la DGASA se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.2 En esa misma línea, el artículo 74 literal d) de dicho cuerpo normativo, señala que una de las funciones específicas de la DGASA consiste en "...evaluar, aprobar y supervisar los componentes socio-ambientales de los proyectos de infraestructura de transporte en todas sus etapas...".
- 2.3 La evaluación de impacto ambiental (como instrumento de gestión ambiental) se encuentra destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y asimismo, intensificar sus impactos positivos.
- 2.4 Al respecto, el numeral 198.1 del artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, por su parte, los numerales 198.3 y 198.4 del precitado artículo 198 disponen que sólo afectará a quienes lo hubieren formulado y que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; y, que si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; asimismo, el numeral 198.5 del mencionado artículo 198 señala que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agota la vía administrativa; y, en el caso de autos, la Municipalidad Distrital de Coronel Castañeda de la Provincia de Parinacochas – Ayacucho, manifiesta su solicitud de desistirse del procedimiento de evaluación ambiental iniciado ante esta Autoridad Ambiental del Sector Transportes.
- 2.5 Que, lo solicitado concuerda con lo establecido en el numeral 198.6 del artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En consideración a lo señalado en el análisis, se concluye que lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Coronel Castañeda de la Provincia de Parinacochas – Ayacucho es procedente por encontrarse conforme lo establecido en el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2017-JUS, recomendando se expida la resolución directoral correspondiente y los Informes Técnico y Legal a la Municipalidad Distrital de Coronel Castañeda de la Provincia de Parinacochas – Ayacucho, para los fines que consideren pertinentes.

Atentamente,



JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 052-2018-MTC/16.01.CNA.JES



A : LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio ambientales

ASUNTO : Desistimiento del trámite de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión y aprobación de los términos de referencia para el estudio ambiental de la "Construcción del Puente Carrozable San Antonio sobre el río Pallancata, sector Aniso y obras complementarias"

REFERENCIA : Oficio N° 0019-2018-ALC-MDCC-PAR-AYAC (HR N° E-056914-2018)

FECHA : Lima, 11 de abril del 2018



Por medio del presente nos dirigimos a usted, en relación al asunto y documento de la referencia; e informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El 05.07.2016, mediante Carta N° 030-2016-ALC-MDCC-PAR/AYAC, la Municipalidad Distrital de Coronel Castañeda de la Provincia de Parinacochas - Ayacucho solicita a la DGASA, la clasificación del proyecto de inversión y aprobación de los Términos de Referencia, para el Estudio Ambiental del proyecto "Construcción del Puente Carrozable San Antonio sobre el Rio Pallancata, sector Aniso y Obras complementarias".
- 1.2. El 26.08.2016, mediante Oficio N° 2581-2016-MTC/16, la DGASA remite a la Municipalidad Distrital Coronel Castañeda, el Informe Técnico N° 049-2016-MTC/16.01.DSM/AVC, el cual concluye que el expediente presenta 31 observaciones, las cuales deben ser subsanadas para continuar con el proceso de evaluación para su aprobación y respectiva clasificación ambiental.
- 1.3. El 28.02.2018, mediante Carta N° 019-2018-ALC-MDCC-PAR-AYAC, la Municipalidad Distrital de Coronel Castañeda solicita a la DGASA desistir el tramite iniciado con Carta N° 030-2016-ALC-MDCC-PAR/AYAC.

2. ANÁLISIS

- 2.1. De acuerdo a los antecedentes señalados, el titular ha desistido continuar con el trámite de aprobación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión y aprobación de los términos de referencia para el estudio ambiental de la "Construcción del Puente Carrozable San Antonio sobre el río Pallancata, sector Aniso y obras complementarias"
- 2.2. Asimismo, se tiene que el expediente presentado por la Municipalidad Distrital de Coronel Castañeda de la Provincia de Parinacochas – Ayacucho, se encuentra en



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

evaluación, por lo que no ha sido emitida opinión final, respecto al procedimiento iniciado.

- 2.3. En ese orden de ideas, el numeral 198.1 del artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo.

3. CONCLUSIÓN

De acuerdo al análisis realizado, se toma conocimiento y acepta el desistimiento del trámite de aprobación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión y aprobación de los términos de referencia para el estudio ambiental de la “Construcción del Puente Carrozable San Antonio sobre el río Pallancata, sector Aniso y obras complementarias”, iniciado mediante Carta N° 030-2016-ALC-MDCC-PAR/AYAC de fecha 05.07.2016.

4. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe técnico, a efectos que se emita la Resolución Directoral correspondiente.

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,




Ing. Carlo Andrés Navarrete Aguirre
Especialista Ambiental
CIP N° 140081


Abog. Juana Escobar Samamé
Especialista legal
CAL 34078

Visto el informe, elévese al superior jerárquico


Escon. Lujs A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC